

ANEXO I

ANEXO

III

del

Decreto

N° 1467/11

HONORARIOS

DEL

MEDIADOR

ARTÍCULO 1°.- Honorario provisional del mediador. El honorario provisional del mediador, establecido en el artículo 28 del Anexo I, se fija en la suma de DOS (2) UNIDADES DE HONORARIOS DE MEDIACIÓN (UHOM).

ARTÍCULO 2°.- Honorario básico del mediador. El honorario básico que percibirá el mediador por su tarea se fija de acuerdo con la siguiente escala:

	MONTO DEL ASUNTO	HONORARIO DEL MEDIADOR
A	Asuntos de montos hasta TREINTA (30) UHOM	TRES (3) UHOM
B	Asuntos de montos superiores a (A) y hasta SESENTA (60) UHOM	SEIS (6) UHOM
C	Asuntos de montos superiores a (B) y hasta CIENTO CINCUENTA (150) UHOM	NUEVE (9) UHOM
D	Asuntos de montos superiores a (C) y hasta TRESCIENTOS (300) UHOM	DOCE (12) UHOM
E	Asuntos de montos superiores a (D) y hasta SEISCIENTOS (600) UHOM	DIECISEIS (16) UHOM
F	Asuntos de montos superiores a (E) y hasta UN MIL (1000) UHOM	VEINTE (20) UHOM
G	Asuntos de montos superiores a UN MIL (1000) UHOM	DOS POR CIENTO (2%) del monto del asunto hasta el máximo de CIENTO VEINTE (120) UHOM
H	Asuntos en los que se consignó en el formulario de requerimiento o en el instrumento de notificación de la audiencia que se trata de cosas o cuestiones de valor incierto o fuera del comercio, cuyo monto es indeterminable.	VEINTE (20) UHOM
I	Asuntos en los que se consignó en el formulario de requerimiento o en el instrumento de notificación de la audiencia que se trata de cosas o cuestiones que no tienen valor pecuniario.	DOCE (12) UHOM

ARTÍCULO 3°.- Honorario básico en mediación familiar. El honorario básico que percibirá el mediador por su tarea se fija de acuerdo con la siguiente escala:

MEDIACION FAMILIAR	HONORARIO DEL MEDIADOR
Artículo 31, incisos b) y c), de la Ley N° 26.589 (cuidado personal – comunicación – plan de parentalidad)	NUEVE (9) UHOM

ARTÍCULO

4°.-

Adicionales

al

honorario

básico:

A PARTIR DE LA CUARTA AUDIENCIA	ADICIONAL AL HONORARIO BASICO
En los supuestos de montos ítems A y B de la escala del artículo 2º del presente Anexo.	UN MEDIO (1/2) UHOM
En los supuestos de montos ítems C, D, E, F, G, H e I de la escala del artículo 2º del presente Anexo.	UN (1) UHOM
En los supuestos del artículo 31 inciso a) de la Ley N° 26.589, cuyos montos se encuentren en los ítems A y B de la escala del artículo 2º del presente Anexo.	UN MEDIO (1/2) UHOM
En los supuestos del artículo 31 inciso a) de la Ley N° 26.589, cuyos montos se encuentren en los ítems C, D, E, F y G de la escala del artículo 2º del presente Anexo.	UN (1) UHOM
A PARTIR DE LA SEGUNDA AUDIENCIA	ADICIONAL AL HONORARIO BASICO
En los supuestos del artículo 31 incisos b) y c) de la Ley N° 26.589, teniendo como tope el honorario previsto en el ítem I de la escala del artículo 2º del presente Anexo (cuidado personal – comunicación – plan de parentalidad).	UN (1) UHOM

ARTÍCULO 5º.- El MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS publicará periódicamente el valor de la UHOM en su sitio [web](#) institucional.

ARTÍCULO 6º.- Publicidad. Los mediadores deberán publicitar los contenidos de este Anexo III de la forma que establezca el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.